



LUNES 09 DE MARZO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIII - N° 49 - EXTRAORDINARIA
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Decreto N° 158

Córdoba, 9 de marzo de 2020

VISTO: El estado de situación sanitario producido por la contingencia de infecciones producidas por arbovirus, sarampión y coronavirus.;

Y CONSIDERANDO:

Que desde el mes de diciembre cuando se descubre el nuevo coronavirus, la Provincia de Córdoba ha implementado protocolos de vigilancia activa, siguiendo los lineamientos internacionales y nacionales al respecto, el cual se fue adecuando de acuerdo al contexto epidemiológico mundial.

Que el Ministro de Salud de la Provincia, dispuso la conformación de un Comité de Acción Sanitaria encabezado por dicha jurisdicción, que será conformado por distintas entidades e instituciones del ámbito público y privado. Entre los que se destacan; al Ministerio de Coordinación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Educación, APROSS, Áreas de salud Municipales, Universidades, ACLISA, Sociedades Científicas, Colegios Profesionales de salud, ANAC, Sanidad de Fronteras, PSA, Aeropuertos 2000, Migraciones y Aduana, y toda otra entidad que en el futuro se considere pertinente su integración.

Que a partir del primer caso diagnosticado de SARS CoV-2/COVID-2019 (coronavirus), tal como lo estipulan los organismos internacionales y nacionales, la Provincia de Córdoba través del Ministerio de Salud, y del Comité de Acción Sanitaria, se pusieron en marcha las acciones destinadas a la investigación epidemiológica para la identificación de los contactos estrechos y cumplir el aislamiento establecido por protocolo

Que, en el marco, de la Ley 6.222 y el Decreto Reglamentario N° 33/2008, se establece como autoridad de aplicación de la mencionada ley del ejercicio de las profesiones y actividades relacionadas con la salud humana al Ministerio de Salud de la Provincia.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 158..... Pag. 1

Que, en este marco, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo de la legislación vigente y artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, en el marco del cuadro de situación descrito en el considerando del presente y como autoridad de aplicación de la Ley 6.222 y su decreto reglamentario, adopte todas las medidas y acciones necesarias que deberán ser de aplicación inmediata por parte de los establecimientos sanitarios públicos y privados de la Provincia de Córdoba

Artículo 2°.- DECLARESE responsables directos a los directores médicos de los centros de salud públicos y privados de la Provincia de Córdoba, de la comunicación inmediata y oportuna de los posibles casos que se detectaren de COVID-19, como así también de la correcta aplicación de los protocolos de actuación y recomendaciones correspondientes a cada grupo de patologías, generados por las autoridades nacionales y provinciales, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades particulares que tienen los médicos tratantes en el marco de la Ley Nacional N° 15.465 que establece la obligatoriedad de notificación.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministro de Salud de la Provincia de Córdoba y Sr. Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO